

ACUERDO NÚMERO CI/OIC/001/2026 DE LA CONTRALORÍA INTERNA, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, PARA QUE EJERZAN SUS FUNCIONES CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Esta Contraloría Interna, Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones II, III y IV, 9 fracción II, 10, 15 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numerales 1 incisos j), k), l), m), o), p) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, vigentes; se designan las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, para que ejerzan sus funciones conforme a lo dispuesto por la ley General de Responsabilidades Administrativas.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que las reformas Constitucionales en materia de transparencia efectuadas en el año 2014 y en materia anticorrupción el 27 de mayo del año 2015, donde se puntualiza el artículo 113 Constitucional, que a la letra dice *"El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos"*, además con la necesidad de observar las leyes secundarias en materia anticorrupción; específicamente la aplicabilidad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la cual entró en vigor el 19 de julio de 2017, estableciendo en su artículo 3 fracciones II, III y IV la distribución de **COMPETENCIAS** para la Investigación, Substanciación y Calificación de las Faltas Administrativas, determinando también que la Autoridad Investigadora, es quien en los Órganos Internos de Control, se encarga de la investigación de Faltas Administrativas; la Autoridad Substanciadora es aquella que en los Órganos Internos de Control, dirige y conduce el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, está **en ningún caso** podrá ser ejercida por la Autoridad Investigadora y; la Autoridad Resolutora atenderá las Faltas Administrativas No Graves, siendo el Servidor Público asignado en los Órganos Internos de Control.

SEGUNDO. - La Ley General de Responsabilidades Administrativas en su Artículo 10 establece que:

Artículo 10. *Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.*

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

...()

TERCERO. - Que en atención a lo dispuesto por el artículo 78 y 79 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, esta Contraloría Interna cuenta con autonomía técnica y de gestión, facultad que ha sido otorgada para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones en el marco de las actividades o labores que desarrolla. Lo anterior le permite emitir acuerdos y lineamientos para mejorar su organización y funcionamiento y de esta manera garantizar el control, la fiscalización y la vigilancia de las finanzas, recursos y patrimonio del Instituto y dictar sus resoluciones, mediante actos jurídico-administrativos y de autoridad. -----

CUARTO. - Que es indispensable que toda institución disponga de los controles internos administrativos indispensables para conocer si los procedimientos, instrucciones y políticas emanadas de la dirección se cumplen; siendo así que el sistema de control interno permite evaluar y permitir un cierto grado de certeza que las funciones y recursos se utilicen de acuerdo a los objetivos institucionales. -----

QUINTO. - En mérito de lo expuesto y fundado, con la finalidad de que la Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, cuente con elementos normativos, técnicos y humanos, que le permitan dar cumplimiento y desempeñar de manera ágil y eficiente, las funciones y atribuciones previstas por las reformas a las leyes en la materia; para los efectos legales y/o administrativos a los que haya lugar y para un mejor proveer, resulta indispensable la designación de las **AUTORIDADES** correspondientes conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

Por lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila:

A C U E R D A:

PRIMERO: En atención a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las necesidades de la Contraloría Interna para el ejercicio de sus funciones se **DESIGNA** al Lic. José Luis González Montes como **AUTORIDAD INVESTIGADORA** de la Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila; para que ejerza sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia. -----

SEGUNDO: En atención a los dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las necesidades de la Contraloría Interna para el ejercicio de sus funciones se **DESIGNA** a la Lic. Alma Rosa Gaytán Rodarte como **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA** de la Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila; para que ejerza sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia. -----

TERCERO: En atención a los dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las necesidades de la Contraloría Interna Órgano Interno de Control, para el ejercicio de sus funciones, siendo la Contralora Interna, la máxima autoridad de la misma, será quien lleve a cabo las funciones de **AUTORIDAD RESOLUTORA**, existiendo la posibilidad de que en situaciones específicas asigne a un Servidor Público de la Contraloría Interna Órgano Interno de Control, para que lleve a cabo las actividades de Autoridad Resolutora, ejerciendo las funciones conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia. -----

CUARTO. – Se ordena publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirse a través de la Página Oficial de la Contraloría Interna. -----

QUINTO. - Se deja sin efectos lo señalado dentro del Acuerdo **CI/OIC/017/2025** de la Contraloría Interna, Órgano Interno de control del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se designó a las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, de fecha tres (03) de julio de año 2025. -----

Así lo resolvió y acordó en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza el día siete (07) de enero del año dos mil veintiséis (2026), la Lic. María Teresa Nares Cisneros, Contralora Interna de este Instituto Electoral de Coahuila. -----



LIC. MARÍA TERESA NARES CISNEROS
CONTRALORA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

